

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2019-00011-00.  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandado:** JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.

Se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En vista de evitar futuras nulidades, el despacho prorrogara la competencia por el término que duro la vacancia judicial, comprendida en el mes de diciembre de 2022 y el mes de enero de 2023, esto es, desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de enero de 2023.

En consecuencia de lo anterior se prorrogara la competencia por el término de 22 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Así mismo, se le dará trámite a la subrogación y sesión del crédito presenta mediante escrito del 12 de diciembre de 2022.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR LA COMPETENCIA** del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por veintidós (22) días más a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, a partir del 3 de febrero de 2023 hasta el 06 de marzo de 2023, a fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por las sumas contenidas en el documento visible

a folio 119 del cdno ppal N° 2, de los pagarés Nros. 355387733 y 357901497, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.

**TERCERO: TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario del BANCO DE BOGOTÁ, de acuerdo a la doctrina probable<sup>1</sup>. (art 68 del C.G.P.)

**CUARTO: CORRER** traslado por el término de cinco (5) días al demandado de la cesión de credito, obrante a folio 121 del cdno ppal N° 2, suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, a fin que indiquen sí o no acepta la misma, en caso afirmativo, si la aceptan total o parcialmente. (inc 3° art 68 del C.G.P.)<sup>2</sup>

**QUINTO: ORDENAR** por segunda vez, a la parte demandada, que asigne nuevo apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso, el cual lo deberá hacer antes de que se lleve a cabo la audiencia del art 372 del C.G.P., que se fijara a continuación. Ofíciase por secretaria.

**SEXTO: SEÑALAR** la hora de las **10:00** del día **06** del mes de **FEBRERO** de **2022**, para que tenga lugar la audiencia a que se refiere el PARÁGRAFO del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo antes citado.

Se advierte que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1° del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, las partes, apoderados, y todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada, en la secretaría del juzgado.

**DECRETAR las siguientes pruebas:**

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.** (fls 36 y 52 cdno ppal N° 1.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, y al subsanar la misma, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente. (fls 1 a 30 y 54 a 66 *ibídem*)

---

<sup>1</sup> *Auto del 23/02/2011, radicado 2010-00253 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.*

*Auto del 21/07/2010, radicado 2008-00130 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.*

*Auto del 10/07/2012, radicado 2012-00013 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.*

<sup>2</sup> «...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...».

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.** (fl 96 cdno ppal N° 2.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, y al subsanar la misma, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente. (fls 1 a 30 y 54 a 66 cdno ppal N° 1.).

**DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE

**EJECUTANTE** BANCO DE BOGOTÁ por intermedio de su representante legal del Banco de Bogotá. CEDENTE

**EJECUTADO: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO CC NO. 7.228.047**

Quienes absolverán sus interrogatorios el día de la fecha de la audiencia

INFORME

**EJECUTANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, entidades publicas conforme el articulo 195 del CGP<sup>3</sup> en el termino de Cinco (05) días deberán rendir informe bajo la gravedad del juramento so pena de sancion sobre las siguientes preguntas:

1. Los generales de ley, anexando el documento que acredite la representación legal de la entidad pública.
2. Si conoce los pagares: 1) NO. 355387733 por valor de \$50,000,000. Oo juntos con sus cuotas de capital incluyendo el acelerado, intereses corrientes y de plazo y sus fechas de exigibilidad; 2) No. 3579011497 por valor \$8'631.944, oo, junto

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

con los intereses de mora y su fecha de exigibilidad;3) No. 359484256 por valor de \$129'319,000. Oo juntos con sus cuotas de capital incluyendo el acelerado, intereses corrientes y de plazo y sus fechas de exigibilidad; 72280047 por valor de \$17.548.077 junto con los intereses de mora y su fecha de exigibilidad.

3. Indique como se dio la figura que dio a lugar a la intervención de CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIA.
4. Determine en que porcentaje fue la cesión del crédito realizada aportada dentro del plenario por concepto de los pagares su capital e intereses.
5. Manifieste si existió pagos parciales por parte del demandado.
6. Manifieste si se configuro la excepción de prescripción o caducidad de la impetrada por la apoderada del ejecutado a folios 113 a 115 del cuaderno principal No. 002 conforme al memorial de fecha 27 de julio del año 2021; en cualquier caso indique las circunstancia de tiempo, modo y lugar.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos<sup>4</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>5</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. Nº 20.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó G.D.C.P.*

---

<sup>4</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

<sup>5</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983e2657412b71540f99baab0b763c37456536d8dfb9af8e8c3f5fa8b9075519**

Documento generado en 27/01/2023 12:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**